



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

Síntesis de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

[Número 477 Bis, viernes 20 de noviembre de 2020](#)

Jefatura de Gobierno. Ley de Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México.

Datos de localización en la versión impresa: Página 2.

La presente Ley tiene como **objetivos**:

- I. Garantizar el derecho de toda persona, grupo o colectivo para constituir Espacios Culturales Independientes en la Ciudad de México y gozar de los beneficios que esta ley otorga;
- II. Determinar las bases, instancias, procedimientos y recursos que garanticen el desarrollo, fortalecimiento y sustentabilidad de las actividades de los Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México;
- III. Establecer los lineamientos y acciones conforme a los cuales se articulen las políticas públicas en materia de registro de los Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México de conformidad con los derechos culturales;
- IV. Garantizar el derecho de todas las personas que constituyen Espacios Culturales Independientes a ejercer los derechos culturales previstos en esta ley, con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, de los tratados internacionales de la materia de los que el Estado mexicano sea parte, de sus criterios interpretativos, directrices operativas, observaciones generales oficiales, y demás disposiciones aplicables;
- V. Garantizar el respeto absoluto a las libertades de expresión y de asociación dentro del marco de la Constitución y de las leyes que de ella emanen, así como rechazar la discriminación en cualquiera de sus formas;
- VI. Fomentar el conocimiento, difusión, promoción, estímulo y desarrollo de la cultura y las artes, y de los derechos culturales, ejercidos a través de los Espacios Culturales Independientes conforme a la diversidad y pluralidad cultural, partiendo de un sentido distributivo, equitativo, plural y popular para la Ciudad de México;
- VII. Establecer criterios de corresponsabilidad entre las autoridades competentes y los Espacios Culturales Independientes;
- VIII. Salvaguardar y enriquecer la diversidad de las expresiones culturales y las expresiones artísticas de los Espacios Culturales Independientes;
- IX. Fortalecer las bases de la política cultural que estimulen la generación y desarrollo de los Espacios Culturales Independientes;
- X. Vincular la cultura a la sostenibilidad y sustentabilidad, garantizando el desarrollo económico, la inclusión social, el cuidado del medio ambiente, la protección del patrimonio cultural y toda aportación relativa al bienestar social de la población;
- XI. Fomentar la articulación en las comunidades a través de las actividades culturales;



- XII. Garantizar la igualdad de género en la instrumentación y aplicación de políticas de apoyo y fomento a la cultura en lo relacionado a los Espacios Culturales Independientes;
- XIII. Fortalecer entre la población el disfrute de los bienes y servicios ofertados por los Espacios Culturales Independientes;
- XIV. Priorizar las necesidades de los Espacios Culturales Independientes que se encuentran en zonas con condiciones de pobreza, exclusión y desigualdad social;
- XV. Establecer con un enfoque territorial, las estrategias para desarrollar políticas que atiendan las necesidades locales de los Espacios Culturales Independientes, promoviendo medidas que fomenten su sustentabilidad y reconozcan el ejercicio del derecho a la ciudad;
- XVI. Implementar acciones afirmativas para favorecer, promover, respetar y garantizar el acceso, la participación y la realización plena de los grupos de atención prioritaria en materia de Espacios Culturales Independientes, para lograr su inclusión efectiva; y
- XVII. Fomentar en los Espacios Culturales Independientes una cultura de cuidado ambiental, mediante el acompañamiento, asesoría y capacitación por parte de las instancias competentes en la materia.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad México.

La Jefatura de Gobierno, contará con un plazo de noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para la expedición de su Reglamento.

Jefatura de Gobierno. Trigésimo Primer Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, se establecen diversas medidas de protección a la salud que deberán observarse derivado de la Emergencia Sanitaria por COVID-19 y se modifican los Avisos Décimo y Trigésimo por los que se dio a conocer el Color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México.

Datos de localización en la versión impresa: Página 15.

Acuerdo por el que el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, con base en los indicadores de las autoridades sanitarias de los ámbitos federal y local, así como los datos epidemiológicos con los que cuenta, principalmente por la ocupación hospitalaria de casos sospechosos o confirmados de COVID-19 en la Ciudad de México, determinó que, en el período comprendido del **23 al 29 de noviembre del presente año**, el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México permanece en **NARANJA CON ALERTA**.

A partir del **23 de noviembre de 2020**, los establecimientos mercantiles sólo podrán brindar servicio al público hasta las **19:00 horas**, con excepción de los considerados como actividad esencial, conforme al numeral SEGUNDO del Sexto Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Ejecución del plan gradual hacia la Nueva normalidad en la Ciudad de México y se crea el Comité de Monitoreo, publicado en Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de mayo del presente año, así como aquellos con giro de restaurante y hospedaje.



Se **modifica** el ordinal SEXTO del Trigésimo Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, se establecen diversas medidas de protección a la salud que deberán observarse derivado de la emergencia sanitaria por covid-19 y se establecen modificaciones a los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 13 de noviembre de 2020.

Se **modifica** el ordinal QUINTO del Décimo Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, así como las medidas de protección a la salud que deberán observarse, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 17 de julio de 2020 y modificado el 31 del mismo mes y año, mediante el Décimo Tercer Aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México y las medidas de protección a la salud que deberán observarse, así como la **modificación** a los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual Hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México.

El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación y hasta que así lo determine el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México.

Agencia Digital de Innovación Pública. Acuerdo por el que se crea el Sistema de Datos Personales de las personas registradas en el Sistema para la Identificación de Contagios en Espacios Cerrados de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México.

Datos de localización en la versión impresa: Página 19.

El presente acuerdo tiene como finalidad del tratamiento de los datos personales recabados es contar con un sistema para la identificación de contagios en espacios cerrados, integrado por los registros voluntarios de los números telefónicos de los equipos móviles de las personas que ingresen a restaurantes o establecimientos que tienen como giro principal la venta de alimentos preparados, gimnasios, clubes deportivos, boliches, exposiciones, museos, acuarios, casinos, casas de apuesta, cines, teatros, plazas y centros comerciales, tiendas departamentales, oficinas públicas y privadas que se encuentren realizando actividades de manera presencial por resultar indispensables para el funcionamiento de la actividad, así como bancos y servicios religiosos, por medio del escaneo de un código QR que direccionará al enlace electrónico <https://medidassanitarias.covid19.cdmx.gob.mx/> al que se agregará una terminación dinámica, o mediante el envío por mensaje de texto SMS al número 51515 de los 7 dígitos que aparecerán debajo del código QR.

El uso previsto es notificar a los números telefónicos que hayan coincidido a la misma hora, en el mismo establecimiento mercantil o actividad, con alguien confirmado recientemente como positivo de COVID-19, conforme a los datos del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Enfermedades Respiratorias (SISVER), así como brindar seguimiento e información sobre las medidas sanitarias que deberá cumplir, a través del Servicio Público de Localización Telefónica (LOCATEL) o vía mensaje SMS.

El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.